



**PRECISIONES A TENER EN CUENTA RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 005-2024-MINEDU, NORMA TÉCNICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN - 2024**

**I.- RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES:**

El ingreso de los expedientes para la contratación docente en la segunda etapa – contratación por resultados de la PUN se realizada **ÚNICAMENTE DE MANERA PRESENCIAL (FÍSICA)** en las instalaciones de UGEL Cajamarca, ubicada en Jr. José Gálvez N° 755 – Cajamarca, en horario de oficina de 08:00 am a 12:45 pm, y de 02:30 pm a 04:45 pm, en la fecha establecida en el cronograma de UGEL Cajamarca; **EN COPIA SIMPLE**, foliado con número y letra, debidamente firmado y huella dactilar en donde corresponda, copias claras y a doble lado conforme a su documento original.

*\*Precisamos que el cronograma regional publicado, se mantiene vigente hasta comunicación distinta por parte de UGEL Cajamarca, quien solicita la modificación por fechas no laborales en el distrito de Cajamarca (Decreto de Alcaldía N° 002-2024-A-MPC), entre otros. Lo cual se realizará el comunicado y publicación en su oportunidad en la página oficial de UGEL Cajamarca.*

**1.1 Documentos a presentar (Sub numeral 6.1.1 de la RVM N° 023-2022-MINEDU):**

- ✓ **SOLICITUD**, donde se señale, entre otros, el nivel y modalidad al cual está postulando.
- ✓ **ANEXOS N° 01, 06, 07, 08 y 09** de la norma técnica debidamente consignados y formados.
- ✓ **COPIA SIMPLE** de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos y demás documentación que amerite puntaje en la evaluación del expediente.
- ✓ **DOCUMENTO OFICIAL** que acredite el otorgamiento de la bonificación establecida por Ley, por condición de **discapacidad**, por ser **licenciado de las fuerzas armadas** o **deportista calificado de alto nivel**.

**A tener en cuenta:**

- Solo está permitida la postulación a una UGEL y a una sola modalidad y nivel educativo, de advertirse más de una postulación, el comité considera al postulante en



un solo cuadro de méritos, correspondiendo a la primera postulación que realizó. (Sub numeral 6.1.2 de la RVM N° 005-2024-MINEDU).

- En caso el postulante no acredite los estudios mínimos requeridos es declarado no apto, debiendo el comité dejar constancia de ello en el acta correspondiente y notificar debidamente al postulante.
- Los títulos de segunda especialidad no forman parte del requisito en razón que estos no equivalen a seis ciclos académicos, de la misma manera los títulos pedagógicos obtenidos como parte de una complementación académica o pedagógica.
- En caso el postulante no haya consignado el nivel educativo o la modalidad a la cual postula, el comité verifica los estudios académicos acreditados y, de acuerdo con ello, ubica al postulante en el nivel o modalidad que corresponda para que sea evaluado, sin lugar a reclamo.
- Si el comité advierte que el postulante no ha presentado el DNI o carné de extranjería correspondiente, debe comunicárselo para que adjunte dicho documento hasta antes de la publicación final del cuadro de méritos, en caso contrario será retirado del procedimiento de contratación.
- En caso el postulante no cumpla con acreditar los requisitos específicos señalados en los numerales 5.7.2.1, 5.7.2.2 y 5.7.2.3 de la presente norma, es considerado no apto y consecuentemente retirado del procedimiento de contratación, de lo cual el comité deja constancia en el libro de actas o en el archivo digital.
- El comité puede retirar en cualquier momento al postulante que no cumpla con las disposiciones establecidas en la presente norma, dejando constancia de ello en el acta correspondiente o archivo digital, según corresponda.

## **II.- REQUISITOS**

### **2.1 REQUISITOS GENERALES**

#### **REQUISITOS GENERALES (EBR INICIAL – SECUNDARIA Y EBE INICIAL - PRIMARIA):**

- ✓ Los postulantes deben acreditar estudios superiores, según lo requerido por cada modalidad, nivel o ciclo educativo al que postula.
- ✓ Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer el cargo de auxiliar de educación. Se acredita con la presentación de la declaración jurada, según formato del anexo 06, debidamente firmada por el postulante, al momento de su inscripción.



- ✓ Tener menos de 65 años de edad al momento de postular. Se acredita con la presentación de la declaración jurada, según formato del anexo 06, debidamente firmada por el postulante, al momento de su inscripción. El comité luego de la verificación del cumplimiento de requisitos comunica al postulante la omisión de la presentación de la declaración jurada, la cual podrá presentar hasta el momento de la adjudicación; caso contrario no procederá su adjudicación.

En relación con el requisito señalado en el literal c) del presente numeral, corresponde que el comité realice la verificación de su cumplimiento, a través del documento nacional de identidad (DNI) del postulante

## 2.2 REQUISITOS ESPECIFICOS

### (EBR INICIAL)

- ✓ Haber **culminado** como mínimo el sexto (VI) ciclo de Estudios Pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios **EN EDUCACIÓN**, dichos estudios tienen que ser en educación inicial o;
- ✓ Haber **culminado** como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios **EN EDUCACIÓN** en cualquier especialidad distinta a Educación Inicial y **ADICIONALMENTE** acreditar una **CAPACITACIÓN MÍNIMA DE CINCUENTA (50) HORAS RELACIONADAS A LA ATENCIÓN Y CUIDADO EN LA PRIMERA INFANCIA**. La capacitación debe considerar la siguiente temática o sus equivalencias:
  - Desarrollo infantil temprano.
  - El enfoque del Nivel Inicial: Noción de niño-niña, principios que guían la acción educativa.
  - Características evolutivas de niños de 0 a 5 años.
  - Los cuidados como una oportunidad para el aprendizaje de los niños. – La actividad autónoma y juego como estrategia para el aprendizaje de los niños.
  - La actividad autónoma y el juego en el aprendizaje.
  - El rol del adulto en el desarrollo y aprendizaje de los niños.
  - Las interacciones efectivas para el desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas.
  - La observación como una técnica de recojo de información sobre el desarrollo de niñas y niños.
  - Estrategias para atender a la diversidad en el servicio educativo.



**“Según lo establecido por el sub numeral 5.6.2 de la RVM N° 007-2023-MINEDU”.**

**(EBR SECUNDARIA)**

- ✓ Haber **culminado** como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, según el **literal b) del 5.6.2 de la RVM N° 007-2023-MINEDU.**

**(EBE INICIAL - PRIMARIA)**

- ✓ Haber **culminado** como mínimo el sexto (VI) ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, psicología o tecnología médica con mención en terapia ocupacional. Según el **literal b) del 5.6.2 de la RVM N° 007-2023-MINEDU.**

**III.- EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES:**

El Comité de Contrato luego de la verificación de requisitos evalúa los expedientes de los postulantes, de acuerdo con los criterios establecidos en la ficha de calificación del Anexo 04 de la presente Norma Técnica, según el siguiente detalle:

**3.1 Sub numeral 6.2.1 RVM N° 005-2024-MINEDU**

- a. Formación académica (30 puntos)
  - Estudios superiores acreditados como requisitos (25 puntos)
  - Título profesional técnico (5 puntos)
- b. Formación continua (5 puntos)
  - Capacitación (1 punto)
- c. Experiencia laboral (65 puntos)
  - Experiencia en el cargo de Auxiliar de Educación (20 puntos)
  - Experiencia laboral específica en el cargo de Auxiliar de Educación en la modalidad y nivel al que se postula (45 puntos)

**3.2 Sub numeral 6.2.2 de la RVM N° 005-2024-MINEDU**

Se otorga puntaje adicional al postulante que acredite estudios pedagógicos culminados superiores al (VI) ciclo o título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo al siguiente detalle:



- Séptimo (VII) ciclo, cinco (5) puntos
- Octavo (VIII) ciclo, diez (10) puntos
- Noveno (IX) ciclo, quince (15) puntos
- Décimo (X) ciclo - Bachiller, veinte (20) puntos
- Título de Profesor o Licenciado en Educación, veinticinco (25) puntos.

### **3.3 Sub numeral 6.2.3 de la RVM N° 005-2024-MINEDU**

Para el otorgamiento del puntaje del título profesional técnico, tiene que haber sido expedido por un instituto superior tecnológico, equivalente a una carrera de seis (6) ciclos académicos y puede ser de cualquier carrera técnica.

### **3.4 Sub numeral 6.2.4 de la RVM N° 005-2024-MINEDU**

Los certificados de capacitación que se consideran válidos para el presente procedimiento son los que se emiten por el Minedu/DRE/UGEL, los expedidos por las universidades e institutos superiores pedagógicos, que tenga una duración mínima de cincuenta (50) horas y se haya realizado en los últimos cinco (5) años; asimismo la temática de la capacitación debe estar referida a las funciones que desarrolla el auxiliar de educación. Por cada certificado que cumpla los criterios y condiciones se otorga uno (01) punto, y como máximo hasta cinco (5) certificados que acumule cinco (5) puntos.

### **3.5 Sub numeral 6.2.5 de la RVM N° 005-2024-MINEDU**

La experiencia laboral en el cargo de auxiliar de educación y la experiencia laboral en el cargo de auxiliar de educación en la modalidad y nivel al que postula se reconoce siempre que haya realizado su labor en instituciones educativas públicas o por convenio, en condición de contratado para lo cual el postulante adjunta resoluciones de contrato y boletas de pago a partir del año 2016 en adelante.

### **3.6 Sub numeral 6.2.6 de la RVM N° 005-2024-MINEDU**

Para la experiencia laboral general en el cargo de auxiliar de educación se reconoce 0.25 punto por cada mes de trabajo acreditado, no se considera ninguna experiencia laboral que se haya realizado en los meses de enero y febrero.



### **3.7 Sub numeral 6.2.7 RVM N° 005-2024-MINEDU**

Para la experiencia laboral específica en el cargo de auxiliar de educación, en la modalidad y nivel educativo al que postula se reconoce 0.60 puntos por cada mes de trabajo acreditado.

### **3.8 Sub numeral 6.2.8 RVM N° 005-2024-MINEDU**

La experiencia laboral señalada en los numerales 6.2.6 y 6.2.7 de la presente norma buscan reconocer la labor del auxiliar de educación de manera general y también en la modalidad a la que postula, ya que está acreditando formación académica y experiencia al mismo tiempo, y para ambos casos se dimensiona la experiencia acreditada.

### **3.9 Sub numeral 6.2.9 RVM N° 005-2024-MINEDU**

Para que el comité pueda otorgar el puntaje por experiencia laboral es obligatorio que el postulante presente la resolución de contrato y las boletas de pago mensuales, quien no presente dichos documentos al momento de la inscripción no tendrá puntaje en dicho criterio.

### **3.10 Sub numeral 6.2.10 RVM N° 005-2024-MINEDU**

Se considera como máximo 10 meses por cada año lectivo siendo acumulables los meses para completar un año lectivo, y un (1) mes equivale a 30 días, no son acumulables los días para completar un (1) mes.

### **3.11 Sub numeral 6.2.11 RVM N° 005-2024-MINEDU**

Las bonificaciones especiales se otorgan por única vez y se acreditan de acuerdo con el anexo 05.

### **3.12 Sub numeral 6.2.12 RVM N° 005-2024-MINEDU**

Los documentos que acreditan requisitos generales y/o específicos no otorgan puntaje

## **IV.- SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE POSTULAR Y ADJUDICARSE EL POSTULANTE INMERSO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

- a) Haber sido sancionado administrativamente por falta muy grave bajo cualquier marco normativo, en los últimos cinco años.
- b) Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.



- c) Estar incluido en el RNSSC.
- d) Haber sido sentenciado por delito doloso con carácter de cosa juzgada.
- e) Haber sido sentenciado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico ilícito de drogas.
- f) Haber sido sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988 y la Ley N° 30794.
- g) Haber sido sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley N° 30901
- h) Tener vigente una medida de separación preventiva o retiro de una IE al momento de la postulación o adjudicación.
- i) Estar nombrado o contratado en otro cargo en el sector público.
- j) Quienes se encuentren cumpliendo sanción de cese temporal.
- k) Postulantes con 65 a más años de edad.
- l) Postulantes que no acrediten los requisitos establecidos en la presente norma.

**ATT. EL COMITÉ**

